

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario laboral con radicado Nro.11001-31-05-002-**2013-00-582-00**, informando que la apoderada judicial del demandado **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL ISS EN LIQUIDACIÓN**, presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación, contra el auto del pasado 10 de diciembre del 2019, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas (fl.**748**). Así mismo, se allegó nuevo poder de la demandada, por otro lado, el apoderado de la parte demandante mediante memorial remitido al correo electrónico del despacho solicita copias del expediente visible a folios 750 a 751. Es de anotar que dada la emergencia sanitaria por el Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos mediante los Acuerdos PCSJA20-111517, 11518, 11519, 11521, 11526, 11527, 11528, 11529, 11532, 11546, 11549, 11556 y 11567, por lo que entre los días **16 de marzo** y **30 de junio de 2020**, no corrieron términos, sin embargo, los mismos fueron reanudados mediante el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 a partir del **01 de julio del año que avanza**. Sírvase proveer. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá treinta (30) de abril del año dos mil veintiuno (2.021)

Procede el Despacho a resolver el recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL ISS EN LIQUIDACIÓN**, contra el auto que liquidó y aprobó la liquidación de costas practicada por el Juzgado, vista a folio (**748**).

La inconformidad del recurrente consiste en que:

“...Si bien es cierto, las costas se fijan teniendo en cuenta el valor decretado en la sentencia mediante providencia de fecha 10 de diciembre de 2019, el juzgado aprueba costas por valor de \$ 28.006.413.55, teniendo en cuenta el principio de equidad y racionalidad, para lo cual me permito OBTEJER, la liquidación de costas conforme a lo expuestos, y solicitar respetuosamente se liquiden en un menor valor...”

Para resolver se considera:

El artículo 63 del C.P.T. y de la S.S., señala que el recurso de reposición procede contra los autos interlocutorios y que se debe interponer dentro del término de 2 días siguientes a la notificación.

Para el caso que nos ocupa, el auto fue notificado por anotación en estado el día **11 de diciembre de 2019** (fl. **748**) y el recurso fue presentado el **16 de diciembre de 2019** (fl. **749**), es decir, que el mismo fue presentado de manera extemporánea, en los términos del artículo 63 del C.P.T. y de la S.S, el despacho lo negará por extemporáneo

Ahora bien, teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandada interpone subsidiariamente el recurso de apelación contra el auto de fecha **10 de diciembre de 2019**, notificado por estados el día **11 del mismo mes y año (fl.748)**, y en atención a que el mismo se encuentra enlistado en el artículo 65 del C.P.T. y de la S.S., “...**11**. *El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho...*”, el Despacho lo concederá en el efecto suspensivo, ordenando la remisión del expediente al Honorable Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, para lo de su cargo,

Por otro lado, y satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y el artículo 75 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería adjetiva a la Dra. **HIMELDA GARZON SANDOVAL**, como apoderada judicial de la demandada **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL ISS EN LIQUIDACIÓN**, administrado por **FIDUAGRARIA S.A**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido, (fls **746 a 747** del expediente).

Finalmente, mediante memorial allegado al correo electrónico el día 28 de enero de 2021 por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita se expidan de manera electrónica o física de las siguientes piezas procesales:

“...1. Grabación en CD de la sentencia de primera, segunda instancia y casación junto a la copia autentica del acta correspondiente por medio electrónico.

2. Copia auténtica de los autos que liquidaron y aprobaron las costas procesales con la contestación de estar debidamente ejecutoriados por medio electrónico o físico...”

Por ser procedente la solicitud, el despacho ordena que **POR SECRETARÍA** se expidan las copias auténticas de los documentos relacionados a folio 750 a 751 del expediente, junto con la constancia de ejecutoria, conforme a lo previsto en el artículo 114 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la demandada **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL ISS EN LIQUIDACIÓN**, en los términos del artículo 63 del CPTSS.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la demandada **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL ISS EN LIQUIDACIÓN** contra el auto de fecha **11 de diciembre de 2019** (fl. **748**), en el efecto **SUSPENSIVO** ante el Honorable Tribunal Superior de esta ciudad.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **HIMELDA GARZON SANDOVAL** identificada con cédula de ciudadanía No41.568.789 y T.P. No. **19.261** del CSJ, para que actúe como apoderada de la demandada **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL ISS EN LIQUIDACIÓN**, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: POR SECRETARIA expídanse las copias auténticas solicitadas por el apoderado de la parte demandante

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

Firmado Por:

CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f1f62e6869350e4099065a83cd48bedd6cc087e33ac1ecadc049252fb34
2346c**

Documento generado en 05/05/2021 04:10:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>